



APORTES PROYECTO DE LEY: RÉGIMEN DE FOMENTO AL DESARROLLO AGROBIOINDUSTRIAL FEDERAL, INCLUSIVO, SUSTENTABLE Y EXPORTADOR (EXPTE 0012-PE-21)

RESUMEN EJECUTIVO

Este proyecto de ley aborda algunos de los **temas importantes** para darle competitividad impositiva al entramado productivo AgroBioIndustrial.

Sin embargo, **algunos de estos beneficios ya existen en la legislación actual y no funcionan adecuadamente**. Además, se generan:

- 1) **Registros** para acceder a los beneficios
- 2) **Líneas de base** que requieren la evaluación de la autoridad de aplicación
- 3) **Cupos fiscales** para acceder a los beneficios que le podría otorgar **discrecionalidad y limitaciones** al cumplimiento.

Bajo este nuevo esquema, el productor, **primero, debe hacer una inversión** que estará sujeta a la decisión de la **autoridad de aplicación**, en función de las condiciones. Además, se crea un **nuevo registro que genera más burocracia** y dificultad para que los pequeños y medianos productores puedan acceder.

Finalmente, los fundamentos del proyecto **no incluyen una medición del impacto** en línea con los objetivos buscados.

ANALISIS DEL PROYECTO

1. Plazo

El proyecto de ley tiene vigencia hasta el 31/12/2025, tornándose una medida coyuntural que no permite generar las inversiones que se proponen.

- **Nuestra propuesta:** proponer un régimen que se aplica mínimamente a 10 años.

2. Definición de Línea Base para Calificar al Régimen

Los beneficiarios deberán demostrar, en cada uno de los últimos 3 ejercicios fiscales del impuesto a las ganancias, la **superación de uno o más de los indicadores** (Volumen de ventas, volumen de producción, volumen de exportaciones físicas, cantidad personal, inversiones realizadas)

La autoridad de aplicación será quien determine, para cada actividad, qué indicadores serán exigibles.



El proyecto propone una **alta dependencia de la autoridad de aplicación** y genera que, en la práctica, se torne un proceso **burocrático y arbitrario**.

- **Nuestra propuesta:** eliminar los condicionantes -línea de base- y que los beneficios rijan al momento que se aplica la ley, sin tener que demostrar la evolución de los indicadores.

3. Beneficiarios y registro de beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas (residentes) o jurídicas, que hayan tenido como actividad principal alguna de las actividades detalladas en el anexo (incluye a casi todas las actividades agroindustriales).

Los fideicomisos y fondos comunes de inversión podrán ser beneficiarios del régimen y, para esto, el 70% de sus patrimonios deberán estar afectados a alguna de las actividades detalladas en el anexo.

La Autoridad de Aplicación está facultada para determinar los parámetros de asignación de los beneficios en cada caso.

Para acceder al régimen, los beneficiarios deberán anotarse en el Registro creado a tal fin (Ventanilla única digital).

Es necesario simplificar los trámites y requerimientos hacia el productor. Además, genera altos costos de implementación y burocracia.

- **Nuestra propuesta:** Los incentivos deberían ser de acceso universal, no sólo para aquellos que se anoten en un registro, que además podría eliminarse.

4. Condición de incrementalidad

Para poder acceder al beneficio es necesario demostrar, en cada ejercicio fiscal del impuesto a las ganancias, que se superaron uno o más indicadores, respecto de la "Línea de Base" (se calculará a partir del promedio de los últimos 3 ejercicios fiscales de una serie de indicadores - volumen de ventas, volumen de producción física, volumen de exportación, cantidad de personas ocupadas e inversiones realizadas-).

La norma es discrecional: la posibilidad de tomar los beneficios está condicionado y determinado por parámetros que no siempre el productor puede manejar (factores climáticos que afectan las ventas, por ejemplo) y la incrementalidad pone en riesgo que sea un verdadero beneficio.

- **Nuestra propuesta:** que no haya condición de incrementalidad

5. Beneficios

5.1. Amortización Acelerada



Por las inversiones efectivamente realizadas durante la vigencia del régimen, los beneficiarios podrán usar la amortización acelerada, a partir de que el bien se incorpore al patrimonio, según el tipo de bien, en el caso de:

- a. **Bienes muebles amortizables** (excluidos vehículos) hasta en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas para los casos de los bienes que se encuentren incluidos en un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) -que elaborará la autoridad de aplicación- y, para el resto de los bienes, la amortización se podrá realizar en 4 años.
- b. **Inversiones en construcciones** (excluida vivienda) **e infraestructura**, cuando se pueda demostrar que éstas son una verdadera ampliación comprobable de la capacidad productiva, se podrá tomar en hasta el 50% reducida la vida útil estimada de la obra.

Se debe generar un verdadero incentivo para que el productor invierta en Bienes de Capital -en proyectos donde hay que esperar entre 4 y 8 años para tener el ciclo productivo completo, no es un verdadero incentivo esta amortización-.

Además, **se vuelve sobre la condición de la incrementalidad** y tener que demostrar índices, que, de no cumplirse, pueden generar la interrupción del beneficio, por causas exógenas.

Por último, la falta de certeza en el alcance de “una ampliación comprobable de la capacidad productiva”, por ejemplo, estaría dejando fuera toda inversión que implique renovación de los activos actuales -las inversiones se realizarán en su gran mayoría antes de percibir el beneficio fiscal-.

- **Nuestra propuesta reducir a 1 o 2 años para todos los bienes muebles nuevos**, sin generar listados (inciso i).

Para las inversiones en **construcciones e infraestructura** (inciso ii), **hacer más atractiva la inversión**, acelerando la propuesta actual de la vida útil reducida al 50% de la estimada y proponer que, cada 4 años de vida útil actual, sea 1 año de amortización acelerada -Ejemplo: una obra que se amortiza en 20 años, se acelere a 5 años-.

5.2. Valuación de hacienda de invernada

Los invernadores, durante tres ejercicios fiscales, podrán optar por valorar la hacienda al cierre, al costo de adquisición (ley actual) o el costo estimativo por revaluación anual, tomando como índices, para los vaquillonas y novillos, los correspondientes a esas categorías de “vaquillonas o novillitos de uno a dos años”.



A partir del tercer año, para continuar con este beneficio, será exigible que los animales enviados a faena tengan en promedio más de 400 kilos vivos o de 200 kilos res con hueso en gancho.

A partir del segundo ejercicio fiscal, la autoridad de aplicación podrá incrementar hasta 450 kg o 250 kilos res en gancho.

Es un beneficio exclusivo para invernadores que les permite diferir el pago del impuesto al momento de venta. **No se trata de un beneficio impositivo sino de un diferimiento impositivo al momento de la venta.**

Además, la autoridad de aplicación está facultada a **aumentar los pesos promedios de 400 kg a 450 kg**, situación que puede no terminar siendo un incentivo según el tipo de producción que se lleva a cabo.

- **Nuestra propuesta**: que la autoridad de aplicación no tenga la facultad de aumentar el peso de faena para lograr, así, darle previsibilidad al productor.

5.3. Saldo técnico de IVA para bienes de uso - Devolución - Inversiones

Se acorta el plazo de 6 a 3 períodos fiscales (meses) a partir del cual se puede solicitar la devolución de IVA por inversiones realizadas en bienes de capital.

El punto a considerar en la devolución de IVA inversiones no es el plazo, sino el método que utiliza la AFIP para lograr la recuperación efectiva de los saldos a favor del contribuyente, que tiene varios requisitos a cumplimentar “pre solicitud” -plazo, cupo, informe contable, límite máximo-

- **Nuestra propuesta**: que no tenga límite presupuestario -actualmente tiene un límite máximo anual que surge de la Ley de presupuesto de \$15 mil millones de pesos- ya que se trata de nuevas adquisiciones de bienes de uso.

5.4. Certificado de crédito fiscal por la compra de semillas, fertilizantes, genética y sanidad bovina

La Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Producción, AFIP e INASE **definirán y evaluarán los parámetros definidos para calificar a los beneficios.**

Se establece la posibilidad de acceder a un certificado de crédito fiscal, intransferible, por un importe que será asignado por la autoridad de aplicación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos agronómicos especificados por la misma.

El monto del certificado estará determinado por lo que anualmente se le asigne a este programa en la Ley de Presupuesto y por los criterios y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El certificado podrá ser, como máximo, el importe equivalente al que resulte de aplicar la alícuota del impuesto a las ganancias según le corresponda a cada beneficiario, sobre



el 50% del valor de los gastos deducibles del impuesto a las ganancias en semillas, fertilizantes, genética y sanidad bovina, multiplicado por la alícuota del impuesto que tributa cada sujeto (El límite de este monto no puede superar el 50% del impuesto a las ganancias determinado cada año).

El certificado tiene 24 meses para ser utilizado, es intransferible y no puede dar lugar a saldos a favor de contribuyente ni reclamos de devoluciones o reintegros por parte del Estado.

Una vez más se **desconoce la magnitud del beneficio ya que no hay monto asignado en el Presupuesto Nacional**, y, por ende, al no poder estimar el impacto real de beneficio, difícilmente el productor impulse una inversión pensada en el mismo.

24 meses para el uso del crédito fiscal es insuficiente -por ejemplo, no se podrían utilizar ante situaciones extraordinarias de quebranto impositivo.

La Autoridad de Aplicación presenta un **amplio grado de discreción para aplicar el programa**, tanto al momento de determinar los criterios como los parámetros exigibles y los gastos que pueden ser considerados

- **Nuestra propuesta**: eliminar la obligación de la línea de base y no condicionar los beneficios al cumplimiento de objetivos de incrementalidad. También proponemos eliminar los requisitos técnicos que especificaría la autoridad de aplicación y la creación del registro de productores de fertilizantes e insumos. Por último, se sugiere los controles ex post.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. **Federalicemos el proyecto**: Discutamos los impuestos no coparticipables que empobrecen a las provincias.
2. **Generemos un proyecto inclusivo**: El 80% de los productores son **mini pymes y pymes** y no cuentan con una estructura administrativa para hacer los trámites que le permitan acceder a los beneficios.
3. **Simplifiquemos y no generemos un nuevo registro**: SISA, RELI, Renspa, Altas y Bajas AFIP, etc. + 165 impuestos.
4. **Hagámoslo Exportador**: abordemos sistémicamente el actual esquema de Derechos de Exportación y desdoblamiento cambiario.
5. **Que sea sustentable a largo plazo**: una propuesta a 4 años lo hace coyuntural.